

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAR A MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN:

JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS por su propio derecho, promueve, en el expediente 50/2022, RELATIVO A JUICIO ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la prescripción positiva y, en consecuencia, que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA ZONA 01, MANZANA 111, LOTE 13, COLONIA EJIDO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, por la condición geográfica actual se conoce como CALLE MARIANO MARTÍNEZ, NÚMERO 27, MANZANA 111, LOTE 13, COLONIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias que más adelante se detallan, B) La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva de título de propiedad y como consecuencia, se ordene su inscripción a través del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. C) El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I) Con fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, celebré contrato privado de compraventa con la C. MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A. II) El inmueble motivo del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: 20.05 METROS CON LOTE CATORCE, SURESTE: 14.40 METROS CON LOTE DIEZ, SUROESTE: 20.25 METROS CON LOTE DOCE, NOROESTE: 14.68 METROS CON CALLE MARIANO MARTÍNEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 293 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES) METROS CUADRADOS. I) Desde la fecha de celebración del referido contrato, la C. MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, me entrego la posesión material y jurídica del inmueble en comento y desde entonces, hasta la fecha, la vengo poseyendo de buena fe, de manera pacífica, continúa y pública y a título de propietario y nunca de ha realizado acto de molestia, ni mucho menos han realizado acto jurídico alguno para perturbar la posesión y propiedad. II) El bien inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de la C. CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, con los datos registrales siguientes; partida número 308, volumen 256, libro primero, sección primera, del año mil novecientos noventa y uno, actualmente con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00358745. III) En virtud de que pretendo obtener el título de propiedad precisamente, mi legítima propiedad, me veo en la necesidad de demandar a MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, en la forma y términos en que lo hago.

Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de junio del dos mil veintidós, con el escrito de cuenta se tiene por presente a JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS visto su contenido y toda vez que de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este juzgado para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil. Se expiden a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS Y TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES LOPEZ.-RÚBRICA.

3471.- 27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE.

Que en los autos del expediente 268/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por IVÁN HERNANDEZ LUNA, en contra de FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE Y OTRO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la moral codemandada FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el

apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de las prestaciones. I) La Usucapión de los predios ubicados en los Lotes 22 y 23 de la Manzana 126 en la calle de Acueducto de Querétaro del Fraccionamiento Vista del Valle II, III, IV y IX en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; II) La cancelación de los folios que avalan la propiedad y se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. III) La inscripción del número de folio a favor del suscrito derivado de la sentencia de La Usucapión el Instituto de la Función Registral del Estado de México. IV) El pago de gastos y costas que se originen.

HECHOS

1. El día 08 de enero de 1967, el señor Lázaro Francisco Sánchez Muñoz mediante contratos de compraventa adquirió los lotes 22 y 23 de la Manzana 126 de la calle Acueducto de Querétaro, Fraccionamiento Vista del Valle hoy Fraccionamiento Vista del Valle II, III, IV y IX en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, del Fraccionamiento Vista del Valle.

2. Las colindancias del lote 22 en cuestión son las siguientes:

Al Noreste 26.45 metros con el lote 21.
Al Sureste 10 metros con Acueducto de Querétaro.
Al Suroeste 27.70 metros con el lote 23.
Al Noroeste 17.45 metros con Acueducto de Zempoala.

Haciendo un total de 362.95 m2 metros cuadrados.

3. Las colindancias del lote 23 en cuestión son las siguientes:

Al Noreste 27.70 metros con el lote 22.
Al Sureste 10 metros con Acueducto de Querétaro.
Al Suroeste 32.05.70 metros con el lote 24.
Al Noroeste 19.09 metros con Acueducto de Zempoala.

Haciendo un total de 424.15 m2 metros cuadrados.

4. El contrato de compraventa por el lote 22 fue por un total de \$ 76,219.50 pesos a razón de \$210.00 pesos por metro cuadrado.

5. El contrato de compraventa por el lote 23 fue por un total de \$ 89,071.50 pesos a razón de \$210.00 pesos por metro cuadrado.

6. Así pues, desde la firma del dicho contrato el señor Lázaro Francisco Sánchez Muñoz, tuvo posesión de dichos inmuebles en calidad de propietario legítimo.

7. Ahora Bien, el suscrito pacto con el señor Lázaro Francisco Sánchez Muñoz, la compraventa de dichos terrenos mediante el contrato de compra venta de fecha 01 de diciembre de 2008.

8. Así pues, el suscrito se comprometió a pagar por dichos terrenos la cantidad de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N), mismos que se acordaron pagar \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del contrato y la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), restante cada año en el mes de diciembre, hasta finiquitar el restante que sería de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), así como se manifiesta en la CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA.

9. En el mismo sentido, he de manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que se liquidó por completo dicha cantidad, por consiguiente, se me otorgo la posesión inmediata por parte de vendedor tal como se estipula en la CLAUSULA CUARTA del contrato de referencia, derivado de lo anterior tengo posesión de los inmuebles desde la firma del contrato de referencia.

10. Las colindancias del Lote 22 en cuestión son las siguientes:

Al Noreste 26.45 metros con el lote 21.
Al Sureste 10 metros con Acueducto de Querétaro.
Al Suroeste 27.70 metros con el lote 23.
Al Noroeste 17.45 metros con Acueducto de Zempoala.

Haciendo un total de 362.95 m2 metros cuadrados.

11. Las colindancias del lote 23 en cuestión son las siguientes:

Al Noreste 27.70 metros con el Lote 22.
Al Sureste 10 metros con Acueducto de Querétaro.
Al Suroeste 32.05.70 metros con el lote 24.
Al Noroeste 19.09 metros con Acueducto de Zempoala.

Haciendo un total de 424.15 m2 metros cuadrados.

12. Ahora bien, derivado del pago que hizo el suscrito en tiempo y forma y de la buena relación que guarde con el vendedor, le solicite formalizáramos dicha compraventa, toda vez que, a mediados del año 2015, el Gobierno del Estado de México implementó un programa de regularización de vivienda del cual, el Municipio de Naucalpan de Juárez formaba parte, así que nos acercamos a dicha administración Municipal y efectivamente nos apoyaron.

13. Derivado de lo anterior, se pudo regularizar el pago del predial y el traslado de dominio en favor del suscrito, ello me genero mayor certeza de los terrenos de mi propiedad, ya que se me otorgaron los siguientes documentos:

Respecto al predio lote 22, se me otorgaron los siguientes documentos públicos, el documento consistente en el Pago por Aportación de Mejoras con el número de folio 5143, a favor del señor SANCHEZ MUÑOZ LARAZO FRANCISCO, Certificación de Clave y Valor Catastral con folio 5618, Certificación de Pago por concepto del impuesto Predial con número de folio 5465, Declaración para a Pago de impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas del Dominio con número de folio 8533, en favor del señor IVAN HERNANDEZ LUNA y Pago de impuesto Predial y Pago de Derechos por Impuesto por Adquisición de Inmuebles, Actualización de Adquisición de Inmuebles y Recargos de adquisición de Inmuebles con número de folio B-24475, los últimos anteriores ya con el traslado de dominio a favor del suscrito.

Respecto al predio lote 23, se me otorgaron los siguientes documentos públicos, el documento consistente en el Pago por Aportación de Mejoras con el número de folio 5142, a favor del señor SANCHEZ MUNOZ LARAZO FRANCISCO, Certificación de Clave y Valor Catastral con folio 5619, Certificación de Pago por concepto del Impuesto Predial con número de folio 5466, Declaración para el Pago de Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas del Dominio con número de folio 8534, en favor del señor IVAN HERNANDEZ LUNA y Pago de Impuesto Predial y Pago de Derechos por Impuesto por adquisición de Inmuebles, Actualización de adquisición de Inmuebles y Recargos de adquisición de Inmuebles con número de folio B-24474, los últimos anteriores ya con el traslado de dominio a favor del suscrito.

14. Así pues, dicho programa continua sin embargo las dimensiones y la cuantía de los terrenos que hoy no ocupan no pueden ser objeto de este programa, por lo que me veo en la necesidad de acudir en la vía y la forma en que hoy lo hago, tales hechos les constan a los señores Saul y el señor Lázaro Francisco Sánchez Muñoz, ambos intervinieron en el contrato de compraventa que nos ocupa; el primero en calidad de testigo del suscrito y el segundo en calidad de vendedor y hoy demandado, a quienes en su oportunidad me comprometo a presentar el día y la hora en que se señale para que rindan sus testimonios.

15. En referencia al hoy demandado FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, me consta que aparece como propietario de los lotes antes citados, derivado de una búsqueda que se realizó en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, dichos documentos se me entregaran en copia certificada sin embargo al momento no cuento con ellas, por lo que me permito anexar a la presente la copia simple de los pagos de los derechos y de la búsqueda antes mencionada, para que en su momento procesal su Señoría, me permita perfeccionarlo, así como los documentos que he mencionado se adjunta al presente escrito de demanda, para el mismo efecto.

Se expide para su publicación al día cinco del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, cinco de septiembre del año dos mil veintitrés. - DOY FE.- SECRETARIA, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3476.- 27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A RICARDO ORDOÑEZ SALAZAR Y GUSTAVO ORDOÑEZ SALAZAR, se les hace saber en el expediente 503/2023, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión en donde EDUARDO JAVIER MONROY GARCIA, ejerció la acción que le compete a la Sucesión Testamentaria a Bienes de CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENITEZ, también conocida como DOMITILA SALAZAR DE ORDOÑEZ, se les demanda las prestaciones siguientes:

Que en fecha cinco de mayo del año dos mil seis adquirí en propiedad una fracción del terreno ubicado en calle Guerrero, lote dos, Municipio de Jilotepec, Estado de México, actualmente dicha fracción de terreno es identificada con la siguiente nomenclatura de ubicación: Avenida Vicente Guerrero número 144, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre el señor JUAN MONROY ARCINIEGA como vendedor y el suscrito EDUARDO JAVIER MONROY GARCÍA como comprador, siendo la causa generadora de la posesión que he venido detentando hasta la fecha sobre dicho inmueble.

Contrato de Compra Venta antes aludido mediante el cual el señor JUAN MONROY ARCINIEGA transmitió al suscrito la propiedad del inmueble descrito y deslindado más adelante, entregándome en esa fecha la posesión del inmueble que venía detentando desde el día tres de enero de mil novecientos setenta, con todo por cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, desapoderándose del mismo y apartándose de todo dominio útil y directo que hubiere tenido, cediéndolo en la persona del suscrito, para disfrutarlo y gozarlo en carácter de legítimo propietario.

De lo anterior se evidencia que el acto traslativo de dominio exhibido a efectos de acreditar la calidad de la posesión y tenencia del suscrito, respecto del inmueble que se pretende usucapir, puede ser considerado como un documento fehaciente de fecha cierta, así como el documento que se describe más adelante mediante el cual mi causahabiente adquiere el predio de marras, esto atendiendo a los criterios que han sido sostenidos por nuestros más altos tribunales, resultando aplicable por identidad jurídica los criterios de Jurisprudencia cuyo rubro y texto rezan a la letra:

Registro No. 169830
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
XXVII, Abril de 2008
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Página: 315
Tesis: 1a./J. 9/2008

Jurisprudencia
Materia(s): Civil

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De los artículos 806, 826, 1136, 1148, 1149, 1151 y 1152 del Código Civil del Estado de Nuevo León se advierte que son poseedores de buena fe tanto el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer como quien ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, que la posesión necesaria para prescribir debe ser en concepto de propietario y con justo título, pacífica, continua y pública, y que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción. De manera que si para que opere la prescripción adquisitiva es indispensable que el bien a usucapir se posea en concepto de propietario, no basta con revelar la causa generadora de la posesión para tener por acreditado ese requisito, sino que es necesario comprobar el acto jurídico o hecho que justifique ese carácter, esto es, el justo título, entendiéndose por tal el que es o fundamentalmente se cree bastante para transferir el dominio. Ahora bien, los documentos privados adquieren certeza de su contenido a partir del día en que se inscriben en un registro público de la propiedad, se presentan ante un fedatario público o muere alguno de los firmantes, pues si no se actualiza uno de esos supuestos no puede otorgarse valor probatorio frente a terceros. Así, se concluye que si el dominio tiene su origen en un instrumento traslativo consistente en un contrato privado de compraventa, para acreditar el justo título o la causa generadora de la posesión es indispensable que sea de fecha cierta, pues ese dato proporciona certidumbre respecto de la buena fe del acto contenido en el referido documento y otorga eficacia probatoria a la fecha que consta en él, para evitar actos fraudulentos o dolosos, ya que la exhibición del contrato tiene como finalidad la acreditación del derecho que le asiste a una persona y que la legitima para promover un juicio de usucapión, de ahí que la autoridad debe contar con elementos de convicción idóneos para fijar la calidad de la posesión y computar su término.

Contradicción de tesis 27/2007-PS, Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Cuarto Circuito. 9 de enero de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimes Ramos. Tesis de jurisprudencia 9/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciséis de enero de dos mil ocho.

No. Registro: 178.462
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Mayo de 2005
Tesis: 1.40.C, J/20
Página: 1279

DOCUMENTOS PRIVADOS DE FECHA CIERTA.

Es verdad que conforme a lo dispuesto por el artículo 2034, fracción III del Código Civil, y las tesis de jurisprudencia emitidas, respectivamente, por la otrora Tercera Sala y la actual Primera Sala, ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros son: "DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS." e "INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, INEFICACIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA INCIERTA, PARA ACREDITARLO los hechos que hacen cierta la fecha en un documento privado, son: la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, la entrega del documento a un funcionario público en razón de su oficio, y la muerte de cualquiera de los que lo firmen. Sin embargo, la circunstancia de que el documento privado en sí no tenga alguna de esas características, no veda a quien lo exhibe de su derecho para acreditar, por cualquier otro medio, su certeza, pero esos hechos que se invoquen y demuestren deben ser tales, que de ello surja como consecuencia necesaria la existencia del documento al tiempo en que se verificaron, es decir, deben ser capaces de eliminar la posibilidad de que sea de una fecha diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Registro Número.- 212645.
Localización:
Octava Época.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
XIII, mayo de 1994.
Página: 494
Tesis: 1.80:C.60.C
Tesis Aislada.
Materia: Civil

Rubro.- "PRESCRIPCIÓN POSITIVA. PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN NO SE DEBE ANALIZAR LA LICITUD DE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN.- Texto.- Para la procedencia de la acción de prescripción positiva solamente se requiere que el actor demuestre la causa por la cual entró a poseer el inmueble, sin que se deba de analizar la licitud de la causa generadora de la posesión, porque conforme a lo dispuesto por los artículos 826 y 1151 del Código Civil para el Distrito Federal, para que pueda producirse la prescripción de la cosa poseída solamente se requiere revelar el origen de esta y probar la existencia del acto jurídico que fundamentalmente se cree bastante para transferir el dominio del inmueble que se posee"

OCTAVO TRIBUNAL BOLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

PRECEDENTES:- Amparo Directo.- 117/94.- Alberto Bensimon Israel. 8 de abril de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.- Secretario: Juan Manuel Hernández Páez.

En ese orden es de mencionar que mediante contrato privado de compraventa de fecha tres de enero del año de mil novecientos setenta se formalizó la compraventa pactada desde el mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, celebrado entre mi causahabiente JUAN MONROY ARCINIEGA como comprador y la señora CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENITEZ también conocida Como DOMITILA SALAZAR DE ORDOÑEZ como vendedora, respecto del predio que describo más adelante, y que con esa fecha se delimitó físicamente dicha fracción de terreno, por lo que las medidas y colindancias que desde entonces fueron establecidas, a la fecha están delimitadas físicamente como más adelante se describirán, por lo que desde la fecha mencionada, es decir, el tres de enero de mil novecientos setenta, el señor JUAN MONROY ARCINIEGA comenzó a poseer de manera pacífica, pública, de buena fe, interrumpida, continua y principalmente a título de dueño, en donde en su momento estableció un taller mecánico automotriz que se mantuvo en operación hasta el día cinco de mayo del año dos mil seis, además de eso el señor JUAN MONROY ARCINIEGA desarrollo diversos actos de dominio en dicho predio como dueño que fue, tales como su delimitación perimetral a través de la construcción de una barda de ladrillo, y como ya mencione en su interior desarrollo un negocio como taller mecánico automotriz, tal como les consta vecinos del lugar tales como los señores GERARDO COLIN CORCHADO, LEONARDO GILBERTO MALDONADO SOLÍS Y LEONARDO ANDRÉS MALDONADO RODEA, reitero que dichos actos de dominio y posesión en general con las características descritas fueron transmitidas al suscrito en fecha cinco de mayo de dos mil seis.

De tal suerte que el suscrito enjuiciante he tenido desde la fecha mencionada en el hecho que antecede, la posesión continua, pacífica, pública, ininterrumpida desde el día cinco de mayo del año dos mil seis, y a título de dueño de la fracción del predio ubicado en el domicilio que se indica, que no he tenido problema alguno con la posesión que detento desde que empecé a poseer y hasta la fecha y en atención a lo anterior y a la vista de todos los vecinos he tenido el carácter de propietario, toda vez que desde entonces realizo actos de dominio en dicho inmueble, tales como limpieza y emparejamiento del predio, remodelación y ampliación de un local comercial, contratación de servicios, de agua y energía eléctrica, en ese mismo inmueble como ya se dijo el exponente tiene un local comercial donde desarrollo el giro comercial de venta de comida (taquería) a su vez he venido realizando diversas mejoras en dicho predio mismas que han quedado descritas; circunstancias que les constan a diversos vecinos del lugar y otras personas tales como GERARDO COLÍN CORCHADO, LEONARDO GILBERTO MALDONADO SOLÍS Y LEONARDO ANDRÉS MALDONADO RODEA, quienes pueden dan razón de que el de la voz EDUARDO JAVIER MONROY GARCÍA ha venido poseyendo dicho inmueble desde la fecha mencionada, de manera pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, pública y a título de dueño, posesión que en ningún momento me ha sido reclamada por persona alguna, y hasta este momento sigue vigente, reiterando que los vecinos del lugar saben y reconocen que el suscrito es el dueño de tal posesión, la cual es de más de diez años y como ya dije, ha sido de manera quieta, pública, pacífica continua, ininterrumpida, de buena fe, y sobre todo a título de dueño.

El inmueble mayor del que se desprende el que es objeto del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, (Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo el folio real electrónico número 00037847, a favor de CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENÍTEZ, tal como se acredita con el Certificado de Inscripción de dicho inmueble, expedido por el encargado de la Oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en este Distrito Judicial de Jilotepec, cabe mencionar que la fracción de terreno de la que detento la posesión y soy reconocido como propietario se ubica hacia el lado oriente del predio mayor de referencia.

Por lo anterior y en virtud de que a la fecha he cumplido con las condicionales establecidas en la Ley Civil abrogada de aplicación al presente asunto para usucapir de buena fe, siendo estas el poseer de manera continua, ininterrumpida, pública, pacífica, a título de dueño y sobre todo por un periodo de tiempo de más de cuarenta y siete años, ya que se debe tomar en cuenta el tiempo de posesión de mi causante sumado a mi tiempo de posesión mismo ha es de más de diez años, por lo que a efecto de identificar plenamente el inmueble de referencia manifiesto que es una fracción de terreno ubicado y con nomenclatura actual en Avenida Vicente Guerrero número 144, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México, el cual tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias, siendo tal cual se reclama la propiedad:

AL NORTE: 14.70 metros con Esteban de Jesús Franco;

AL SUR: en dos líneas de 8.30 metros y 3.70 metros con Avenida Guerrero y Juan Monroy Arciniega.

AL ORIENTE: en dos líneas de 59.40 metros y 3.35 metros con Familia Maldonado Monroy, María de la Luz Ordoñez de Anaya y Juan Monroy Arciniega, y

AL PONIENTE: 67.80 metros con Domitila Salazar de Ordoñez y entrada y salida familiar.

Con una superficie total aproximada de 883.00 metros cuadrados.

Lo que me da derecho a exigir las prestaciones que reclamo, por tales circunstancias acudo en la presente vía y forma para que su señoría mediante sentencia correspondiente me declare propietario del inmueble descrito.

El suscrito tengo conocimiento que existe un procedimiento de sucesión testamentaria a bienes de la señora CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENITEZ ante el Licenciado Carlos Garduño Tinoco Notario Público número 76 del Estado de México, con domicilio en esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México, de la cual desempeña el cargo de albacea el señor GUADALUPE FLORENCIO ORDOÑEZ SALAZAR, y toda vez que el suscrito no es parte en aquel procedimiento notarial, solicito se le requiera al demandado para acredite dicha personalidad, o en su defecto se gire oficio al notario de referencia a efecto de que remita copia debidamente certificada del instrumento notarial donde conste la personería del señor GUADALUPE FLORENCIO ORDOÑEZ SALAZAR.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS.

Desde este momento y como medida provisional se solicita de su Señoría tenga a bien ordenar la anotación preventiva de la presente demanda en el asiento registral correspondiente al folio real electrónico 00037847 que se encuentra a favor de CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENÍTEZ.

Al efecto se solicita se gire atento oficio con los insertos necesarios al C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC del hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que sobre el asiento registral de referencia se proceda a la anotación preventiva solicitada, requiriéndole a efectos de que informe sobre el particular.

DERECHO:

Rigen el fondo del asunto los artículos, 910, 911, 912 fracción I, 916, 917, 924, 927, 928, 930, 932 y 933 del Código Civil para el Estado de México Abogado de aplicación al presente asunto.

Norman el procedimiento los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 19, 1.13, 1.27, 2.113, 2.114, 2.121, 2.126 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México vigente en la entidad.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó se realizará el emplazamiento a dichos demandados, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el seis de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3491.- 27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 427/2023, promovido por ANASTACIA AMALIA CISNEROS RIVAS en contra de MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO y por auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO y por autos de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión que ha operado en favor de la promovente respecto de una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "MEXICALCO" de calidad eriazgo, ubicado en la Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocida como una fracción del terreno denominado "MEXICALCO", ubicado en Avenida México, Manzana 1, Fracción B, Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora se ha convertido en propietaria la parte actora de la fracción de terreno objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con la superficie, medidas y colindancias que son la fracción de terreno objeto de la presente demanda tiene una superficie total de 220.28 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 8.50 Metros Colinda con Avenida México; AL SUR: En 8.59 Metros Colinda con Cerrada Bugambilias; AL ORIENTE: En 25.55 Metros Colinda con el Señor Juan Martín Rodríguez Rodríguez; AL PONIENTE En 26.70 Metros Colinda con Marcelino Rodríguez Rodríguez, C).- LA INSCRIPCIÓN, a favor de la parte actora del inmueble objeto del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Distrito Judicial de este Municipio, HECHOS.- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que desde hace más de cuarenta años, se encuentra en posesión ANASTACIA AMALIA CISNEROS RIVAS con las condiciones exigidas por la ley sobre el terreno antes descrito, posesión que he detentado de manera Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe, ininterrumpidamente desde el día 15 de mayo de 1982 hasta la presente fecha, y del cual se ha ostentado en calidad de propietaria de buena fe del inmueble motivo del presente juicio y he ejercido sobre el mismo actos de dominio ya que ha pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que ha realizado mejoras en el citado predio. La causa generadora de su posesión fue la venta que hiciera en su favor la Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, lo que se acredita mediante el original del Contrato Privado de Compraventa de fecha 15 de mayo del año 1982. Posteriormente en fecha 3 de octubre del año 1991, el Señor JUAN RODRIGUEZ TENORIO en representación de su hermana la ahora demandada Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, promovió Diligencias de Apeo y Deslinde respecto del terreno de su propiedad denominado MEXICALCO", se encuentra al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que origina el mismo inmueble objeto de esta demanda con lo que se corrobora la calidad de poseedora de buena fe, posesión que ha venido disfrutando en concepto de dueña respecto del referido inmueble así mismo se exhiben copias certificadas relativas a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, INMATRICULACION, promovidas por la ahora demandada Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, respecto del inmueble objeto del presente juicio, expedidas por el C. Registrador de la Propiedad Licenciado MIGUEL ANGEL VAZQUEZ DEL POZO e inscritas en dicha dependencia bajo los siguientes antecedentes registrales: Partida 986, Volumen 460, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de agosto del año 1981. Documental Privada que se acompaña en original a la presente demanda para su debida constancia legal, de igual manera, se acompaña el recibo de pago del impuesto predial periodo del año dos mil veintidós (2023), expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que manifiesta que el pago que se hace referencia aparece a nombre de la C. MA. TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, ya que que la suscrita es la que posee dicho recibo en original, que se menciona y se agrega, en cuanto al certificado de inscripción se acompaña en original a la presente para su

debida constancia, documento que expide la Lic. Erika Trejo Flores, Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que se encuentra registrado bajo el Folio Real Electrónico Número 00370096 y cuyos antecedentes se mencionan en líneas anteriores y aparece inscrito a favor de la ahora demandada MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO. Por lo que en ese sentido y al estimar haber cumplido las condiciones que establece la ley, recurre en esta vía. Por lo anterior en términos del proveído del diez de octubre del año dos mil veintitrés se ordenó el emplazamiento de la demandada MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de noviembre del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SECRETARIO, LIC. EN D. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

3493.- 27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

DESCENDENCIA DE ANDRES NAVA y/o ANDRES NAVA VELASCO.

En los autos del expediente 223/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANDRÉS NAVA y/o ANDRÉS NAVA VELASCO, denunciado por CRUZ HORTA SÁNCHEZ, a través del cual hace la denuncia de la referida sucesión, en su carácter de tercero interesado.

Funda su demanda en los siguientes hechos: 1) En fecha 23 de febrero de 1953 fallece Andrés Nava, como se acredita con el acta de defunción número 71 expedida por el Oficial del Registro Civil de Jocotitlán, México; 2) La denunciante de la sucesión obtiene la propiedad de un terreno, cuyo titular es ANDRÉS NAVA, iniciando un juicio de usucapión radicado con el número 1287/2022 del índice del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, a fin de regularizar su propiedad; 3) A efecto de cumplir con la obligación marcada con el numeral 4.43 del Código Adjetivo Local, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no conoce hasta el momento a ningún descendiente o persona alguna que sea legítima heredera del autor de la sucesión y así enderezar el litigio en su contra, 4) Asimismo manifiesta desconocer si el autor de la sucesión otorgó disposición testamentaria alguna, solicitando girar los oficios de estilo, 5) Se ordene la radicación de la presente sucesión y se le dé trámite a la misma, denunciada por el tercero interesado, a fin de contar con la representación legal de la sucesión que responda a la demandada entablada en contra del de cujus por el suscrito en términos de ley.

Y toda vez que no fue posible la localización de domicilio de los descendientes de autor de la Sucesión Andrés Nava y/o Andrés Nava Velasco, la Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan a este Juzgado a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

3494.-27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 926/2017, deducido del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.R. en contra de SSAIO LOGISTICS, S.A. DE C.V., JOSE SAMANIEGO PEREZ, ROSA MARIA DE LAS NIEVES VELERA GARCIA, OMAR ARTURO JIMENEZ RUANO y REBECA SAMANIEGO VALERIA. El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado los siguientes acuerdos.-----

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Dada nueva cuenta con los presentes autos y atendiendo el principio de congruencia que debe regir en todas las resoluciones judiciales, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se aclara la fecha de audiencia señalada en auto de

fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en el que se señaló: "... DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS..."; Debiendo ser lo correcto: "...DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO...". Aclaración que, se hace para los efectos legales a que haya lugar, misma que deberá formar parte integral del auto que se aclara... fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo, debiendo prepararse la misma en términos ordenados en auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés y su aclaratorio de veintitrés de junio del año en curso. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5'175,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo exhibido por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, 469, 472, 474, Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PASEO DEL ALBA, MANZANA XI, LOTE 3, VIVIENDA 6, FRACCIONAMIENTO CUATITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publicarán DOS VECES en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de nueve días; asimismo, y tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado..."

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento al Acuerdo General 36-48/2012 de 20 de noviembre de 2012, Acuerdo 50-09/2013 de 26 de febrero de 2013 y Acuerdo General 54-21/2017 de 12 de mayo de 2017, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

1101-A1.- 1 y 15 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2407/2022.

MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA, por su propio derecho, demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, de RB HERMANOS S.A. DE C.V. y DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V.; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha 12 de agosto del dos mil veintiuno y por auto de fecha 23 de junio de dos mil veintitrés, donde se amplía la demanda y se ordena emplazar al demandado con las siguientes prestaciones: PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: A).- LA DECLARACION JUDICIAL DE PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION, EN FAVOR DE LA SUSCRITA MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA, RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00030522, CORRESPONDIENTE A LA VIVIENDA 08, LOTE 1, MANZANA 4, CONDOMINIO "GIRASOLES, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "VALLE MOLINO", COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO VALLE DEL MOLINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 345.89 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUR EN: 11.00 M CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO; OESTE EN: 31.32 M CON LOTE N.º 9, LOTE N.º 1, MANZANA N.º 4; NORTE EN: 11.00 M CON VIA PUBLICA; ESTE EN: 31.57 M CON LOTE N.º 7, LOTE N.º 1, MANZANA N.º 4; B).- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que se dicte. C).- La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de RB HERMANOS S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00030522. HECHOS: 1.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil diez mediante contrato de compraventa adquirí el inmueble, 2.- El inmueble materia del presente asunto es parte íntegra del CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO". 3.- El inmueble se encuentra catastrado a nombre de MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA. 4.- Como se justifica con el certificado de inscripción el inmueble se encuentra inscrito a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V. 5.- El inmueble motivo del presente asunto, me fue entregado materialmente el treinta y uno de julio de dos mil diez. Se dejan en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

- - - Haciéndosele saber a la demandada en su calidad de LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTINUEVE 29 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIDOS 22 de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRES 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3757.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FELIX MUÑOZ SOLIS.

Dado cumplimiento al auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 638/2023 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura; promovido por MARIBEL CRUZ CEDILLO, en contra de FELIX MUÑOZ SOLIS, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) El Otorgamiento y Firma por parte del demandado, ante Notario Público de la Escritura Pública, respecto de la compraventa realizada, en fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, respecto del lote de terreno número once, de la manzana mil ciento cincuenta y nueve, zona trece, del Ejido Ayotla, ubicado en la Calle Sur uno, colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste: 09.80 metros colinda con Calle Sur Uno; Al Sureste: 18.90 metros colinda con lote uno, al Suroeste: 09.95 metros colinda con lote tres, y al Noroeste: 18.90 metros y colinda con lote diez, contando un una superficie total de terreno de ciento ochenta y siete metros cuadrados. B) La desocupación y entrega que deberán hacer el demandado, a mi favor, de lote de terreno en líneas anteriores, con sus frutos y accesiones, toda vez que el mismo a la fecha se ha negado a hacerme entrega de la posesión del mismo. C) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. Hechos. I. En fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, la suscrita celebre contrato privado de compraventa con el señor FELIX MUÑOZ SOLIS, respecto de lote de terreno número once, de la manzana mil ciento cincuenta y nueve, zona trece, del Ejido Ayotla, ubicado en la Calle Sur uno, colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste: 09.80 metros colinda con Calle Sur Uno; Al Sureste: 18.90 metros colinda con lote uno, al Suroeste: 09.95 metros colinda con lote tres, y al Noroeste: 18.90 metros y colinda con lote diez, contando un una superficie total de terreno de ciento ochenta y siete metros cuadrados. II. Desde la fecha en que le compre al demandado el lote de terreno, por conocernos desde hace varios años, no existir desconfianza, y por el hecho de que el mismo me solicitara, que le permitiera seguir viviendo en el mismo, hasta que pudiera comprar otro terreno o buscar donde mudarse, para irse a vivir, no tuve ningún inconveniente en permitirselo debido a los motivos antes expresados, a más de cómo es todo sabido, a principios del año dos mil veinte debido a la pandemia que aun padecemos, restringió la movilidad de las personas, por lo que espere pasara toda esa situación, pasando así el tiempo, siendo el caso que en fecha catorce de enero del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas de la mañana, acudí en compañía de PAOLA KAREN CHAVEZ CEDILLO y LUZ MARIA LUNA SUÁREZ, al lote de terreno que le había comparado al señor FELIX MUÑOZ SOLIS, a avísale que por motivos económicos y personales iba a ocupar el terreno que me vendiera, en compañía de mi familia, a lo cual no lo encontré, pero si salieron varias personas que me indicaron, que ya no vivía ahí, que les había vendido el terreno y que se había ido, sin que quererme decir a donde o acreditar su dicho en cuanto a que les vendió el terreno y como se empezaron a ponerse agresivos, es por lo que opte por retirarme del lugar, y es el caso que nuevamente, en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas del día acudí nuevamente, al lote de terreno que le compre al señor FELIX MUÑOZ SOLIS, en compañía de PAOLA KAREN CHÁVEZ CEDILLO y LUZ MARÍA LUNA SUAREZ, a buscar a mi vendedor, encontrando dicho domicilio cerrado con cadena y candados por lo que procedí a tocar en repetidas ocasiones sin que nadie saliera a mi llamado, situación por la que pregunte a varios vecinos de dicho domicilio, sino sabían a donde se habían ido las personas que habitaban el lote de terreno de mi propiedad, manifestándome que no, pero que al parecer ya habían vendido la casa, motivo por el cual es que me veo precisada a demandarle en la forma y términos propuestos para que mediante sentencia firme se le condene a hacerle entrega de lote de terreno con sus frutos y accesiones. III. Así mismo es el caso que a la presente fecha el demandado, por los motivos antes indicados, no ha comparecido, ante Notario Público a Otorgarme la Escritura Pública correspondiente, sin pasar por alto que furtivamente, en la fecha antes indicada, es decir el día veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, me percate que se había salido del lote de terreno, que me vendiera, con el propósito de evadir esta circunstancia, motivo por el cual también me veo precisada a demandarle en la vía y forma lo que hago, el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente ante Notario Público, respecto de la compraventa que realizamos, del lote de terreno objeto del presente asunto. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha de Acuerdo: quince de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

3761.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 2563/2022 relativo a la, promovido VÍA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) por LUIS ALDO CALDERÓN CRUZ, en contra de RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad que la C. RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ ejerce sobre mi menor hija de nombre MELANIE NAOMI CALDERON GARCÍA, por violencia familiar de la cual es víctima mi menor hija, por parte de su madre. B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hija MELANIE NAOMI CALDERON GARCÍA a favor del suscrito; que se publicara por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor, que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la

Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las personales se le hará por medio de boletín y las listas que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Fecha del acuerdo: seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.
3762.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1317/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROSA MARÍA AGUILAR SÁNCHEZ quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une a FEDERICO SAMANO ARAUJO, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a FEDERICO SAMANO ARAUJO.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1.- En fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve la actora contrajo matrimonio con FEDERICO SAMANO ARAUJO.

2.- La accionante refiere que de dicho matrimonio procrearon un hijo de nombre RICARDO SAMANO AGUILAR, a la fecha mayor de edad.

3.- El último domicilio en que señala, hicieron vida en común lo fue el ubicado en Laguna de Zempoala No. 107, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México.

4.- Es voluntad de la accionante disolver el vínculo matrimonial que la une a FEDERICO SAMANO ARAUJO toda vez que tiene más de veintitrés años que decidieron separarse, por lo que ya no desea continuar con el vínculo matrimonial.

5.- Propuesta de convenio que realiza ROSA MARIA AGUILAR SÁNCHEZ:

Primera: El domicilio que servida de habitación a Rosa María Aguilar Sánchez es en: Laguna de Zempoala No. 107, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, México. El domicilio de Federico Samano Araujo al ignorarlo no es posible proporcionarlo.

Segunda: Ninguno se aportará pensión alimenticia, toda vez que cada uno a cubierto sus gastos personales.

Tercera: Guarda y custodia es inoperante, toda vez que su único hijo Ricardo Samano Aguilar a la fecha es mayor de edad.

Cuarta: No se establece régimen de convivencia por ser su hijo mayor de edad.

Quinta: No se otorgarán alimentos a su hijo por ser mayor de edad.

Sexta: Durante su matrimonio no se adquirieron bienes sujetos a liquidar o repartir.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a FEDERICO SAMANO ARAUJO por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, previo inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por la solicitante, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado, y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestación respecto a la propuesta de convenio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Toluca, Estado de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. CESAR GONZÁLEZ AREVALO.-RÚBRICA.
3766.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 441/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), PROMOVIDO POR LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA Y/O MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA DE BORRAS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA NOEMI FRANCO GENTIL EN CONTRA DE ARTURO LÓPEZ REYES Y RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ,

ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, México, por auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado ARTURO LÓPEZ REYES Y RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, por medio de edictos, por lo tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS: A). La nulidad del juicio concluido y en consecuencia la resolución dictada en fecha 31 de mayo del año 2004, que se tramita bajo el número de expediente 953/2003. B). De los demandados ARTURO LÓPEZ REYES Y RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ la nulidad del contrato de compraventa de fecha 09 de octubre de 1995. C). La cancelación de la inscripción de la sentencia de fecha 31 de mayo del año 2004, bajo la partida número 78, volumen 162, libro 1 sección primera de fecha 13 de agosto 2004. D). El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. En fecha 15 de diciembre del año 1980 ante la fe de notario público se adquirió el inmueble materia de este juicio. 2. En la cláusula primera de la escritura 7,819 se transmite la posesión MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA Y/O MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA DE BORRAS la propiedad y dominio del inmueble. 3. Durante el proceso de búsqueda en la oficina registral se informa que el bien materia del juicio se encuentra inscrito a nombre de otra persona. 4. Por lo que se pone de manifiesto la nulidad absoluta del acto reclamado.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3771.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANÓNIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, dictado en el expediente 15821/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al juicio de USUCAPIÓN, promovido por FER ALEJANDRO PERAZA Y URIBE, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT y DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR S.A. DE C.V., demandando las siguientes prestaciones: **a).**- La propiedad por usucapición del inmueble ubicado en Calle Paseo Tepetl, manzana 2, lote 80, Unidad Deportiva Residencial Acozac, (también conocido como Fraccionamiento Acozac), Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 567.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 40.50 METROS CON LOTE 81; SUR: 40.50 METROS CON LOTE 79; ORIENTE: 14.00 METROS CON PASEO TEPETL; PONIENTE: 14.00 METROS CON LOTE 98. **b).**- La cancelación o tildación total que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran a nombre del ahora demandado UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el folio electrónico 00098034; **c).**- La inscripción en dicho Registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se le declare propietario del inmueble antes indicado; **d).**- La cancelación parcial del fideicomiso constituido en fecha 10 de diciembre de 1970 y en el cual le asiste el carácter de fiduciario al BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. y en donde a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S. A., le asiste el carácter de fideicomisaria; narrando en sus hechos que en fecha ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, adquirió por compraventa de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble antes descrito; que el día antes indicado aproximadamente a las 12:00 horas, en las oficinas de su vendedora, firmaron la oferta de contrato, solicitud número 2601; que el precio total del inmueble lo fue en \$221,130.00 cantidad que pago al contado, en efectivo; que su vendedor le hizo entrega del escrito de fecha 8 de enero de 1987 donde reconocen la compraventa; que su vendedor le hizo entrega de la posesión física del inmueble; que desde esa fecha hasta la actualidad la tiene en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario; que realizo actos de mantenimiento, emparejo el terreno, cerco con malla ciclónica, le ha dado limpieza, cortado el pasto, lo ha fumigado, construyo una cabaña con su recamara, sala, comedor, cocina, baño, ha cubierto sus pagos de agua y vigilancia; que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de su vendedor bajo el folio real 00098034; que del certificado de inscripción se desprende que existe dos anotaciones: la primera respecto del convenio judicial entre LAMAC S.A. DE C.V., y Scotiabank Inverlat, de fecha 13 de junio de 2013; el segundo escrito, presentado por Desarrollos Inmobiliarios Fitur S.A. de C.V., donde se celebró un contrato de cesión de derechos; se ordena emplazar a juicio mediante edictos a la persona moral UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la tramitación de este juicio debiendo presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contando a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la secretaria para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en su rebeldía y se ordenara que las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le realicen por medio de listas y boletín judicial que se fija en los estrados de este juzgado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Fecha de validación: VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

3773.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 918/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho VICTORIA SÁNCHEZ OLAIS, en términos del auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en la Vialidad denominada Toluca-Zinacantepec sin número en San Mateo Oxtotitlán, con C.P. 51355, en el Municipio de Toluca, Estado de México, hoy en día, ubicado en Paseo Adolfo Lopez Mateos número 1525 en San Mateo Oxtotitlán con C.P. 51355, en el Municipio de Toluca, Estado de México, con clave catastral de número 101-13-450-04-00-0000, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 28.00 metros, lindando con Vialidad Toluca-Zinacantepec; AL SUR.- 27.50 metros, lindando anteriormente con el predio del Sr. Lázaro Barajas, ahora con María Alicia Frías Moreno; AL ORIENTE.- 45.35 metros, lindando con predio de la Sra. María Alicia Frías Moreno y AL PONIENTE: 43.10 metros, lindando anteriormente con predio del Sr. Froylan Consuelo, ahora con María Alicia Frías Moreno, con una superficie aproximada de 1,222.61 metros cuadrados. En fecha del día doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010), la suscrita VICTORIA SANCHEZ OLAIS adquiero en calidad de donatario, un inmueble del señor DIEGO SALVADOR BERNAL SALGADO en calidad de donante, bajo contrato de donación.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.
3892.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

MA. VIRGINIA RESENDIZ NIETO, MABIS REGULA ALMEDO RESENDIZ, SANDRA OLMEDO RESENDIZ Y PEDRO OLMEDO RESENDIZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 22795/2023 en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Casa habitación número 4 de la calle Jilguero Poniente, lote 2 manzana 4- A, colonia Halcón Oriente (antes Lago de Guadalupe), Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocido como manzana 4-A lote 2 Jilguero Poniente 4, Colonia Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli Estado de México.

Cuya superficie, medidas y colindancias, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: 403.06 M2.

SUPERFICIE TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN: 144.00 M2.

AL NORTE: 29.76 M LOTE "E".

AL SUR: 23.20 M CON LOTE 1.

AL ESTE: 15.00 M CON LOTE 32.

AL OESTE: 16.40 M CON CALLE JILGUERO.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés 2023.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3893.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1449/2023, YOLANDA MARTÍNEZ PINEDA, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en La Bellota, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón,

Estado de México, identificado con la clave catastral 037 01 041 33 00 00 00, el cual cuenta con una superficie aproximada de 397.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En una línea de 19.50 metros, colinda con Pablo Lugo Cruz.

Al sur: En una línea de 19.50 metros, colinda con Pablo Lugo Cruz.

Al oriente: En una línea de 20.50 metros, colinda con camino vecinal.

Al poniente: En una línea de 20.30 metros, colinda con María de Lourdes Rueda Lugo.

La Juez del conocimiento dictó auto de treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3895.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 477/2023.

En el expediente 477/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por AMADO CASTRO LOVERA relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Barrio Segundo de la Comunidad de Santiaguito Maxda, Timilpa, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 31.50 metros con Javier Valdez Contreras.

Al SUR: 53.00 metros con camino.

Al ORIENTE: 127.50 metros con Elena Monroy Arcos.

Al PONIENTE: 155.00 metros con Regino García Carrasco.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,968.00 CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en la circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3896.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1097/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAID MENDOZA BECERRIL, sobre un bien inmueble ubicado en las MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 45.00 metros y colinda con PATRICIA SÁNCHEZ ALCÁNTARA, actualmente con ANA ISABEL ALMARAZ SÁNCHEZ; Al Sur: 45.00 metros y colinda con CAROLINA AGUILAR PEREZ, actualmente con JOSE LUIS FERNÁNDEZ CHAPOU; Al Oriente: 15.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Poniente: 15.00 metros y colinda con VICENTE CRUZ, actualmente con MARIBEL SANTANA, con una superficie de 675.00 metros cuadrados (seiscientos setenta y cinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3897.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 967/2023, que se tramita en este Juzgado, LUCILA ESTRADA MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Arenas, número 105, colonia El Calvario, San Felipe Tlalmimilolpan, en Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 06.00 metros con calle sin nombre y sin número; hoy calle Arenas número oficial 105; AL SUR: 06.00 metros con Filogonio Terrón García, hoy Reyna Vilchis Vázquez; AL ORIENTE: 17.00 metros con José Manuel Pérez Estrada; AL PONIENTE: 17.00 metros con Yadira Pérez Estrada; hoy Daniela Maldonado Peña; con una superficie aproximada de 102.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, Lucila Estrada Martínez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3898.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. FRANCISCO ALVARADO CERON, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1577/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALMOTITLA" ubicado en avenida Cinco de Mayo, Poblado de la Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros y linda con el SR. HILARIO HERNANDEZ CERON; AL SUR: 08.00 metros y linda con el SR. MIGUEL HERNANDEZ CERON, AL ORIENTE: 4.00 metros y linda con AVENIDA 5 DE MAYO; Y AL PONIENTE: 4.00 metros y linda con el SR. HILARIO HERNANDEZ CERON; con una superficie aproximada de 32.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha veintiséis de abril del año dos mil diez, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con HILARIO HERNANDEZ CERON, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3952.- 15 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Por este medio se hace saber que, en el expediente 1267/2022, se radicó en este Juzgado el cuatro de octubre de dos mil veintidós, el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por MARIANO PÁNFILO BERMÚDEZ, en contra de MARÍA NATALIA DE LA CRUZ ANDRÉS, en la cual Mariano Pánfilo Bermúdez, solicita la disolución del vínculo matrimonial, admitiendo la solicitud de divorcio y se previno a la cónyuge citada para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia la Magdalena, Toluca, Estado de México, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto que ordena la citación, por todo el tiempo que dure la publicación, quedando a disposición de la citada en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

En la solicitud, se proporciona como último domicilio conyugal en: Domicilio conocido, sin número, San Pedro Abajo, Temoaya, Estado de México, haciendo constar mediante dos actas de nacimiento que exhibió que procrearon dos hijos de nombres Azael Pánfilo de la Cruz, quien actualmente cuenta con treinta y cuatro años de edad y Marisol Pánfilo de la Cruz, quien actualmente cuenta con treinta y tres años de edad, siendo ambos mayores de edad, así mismo, hace del conocimiento que desconoce el lugar de localización de su cónyuge María Natalia De La Cruz Andrés, en virtud de que en fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno, abandonó el domicilio conyugal, situación que demuestra con el acta informativa de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, asegurando que no se adquirieron bienes durante el matrimonio, no es necesario que se realice liquidación de la sociedad conyugal.

A su vez, exhibe convenio, manifestando que: Respecto de la guarda y custodia, queda sin efectos, toda vez que ambos hijos son mayores edad; el solicitante Mariano Pánfilo Bermúdez, habitará el domicilio ubicado en Calle sin nombre, sin número, Localidad Luis Donald Colosio, Temoaya, Estado de México. Exhibe documentales públicos consistente en: acta de matrimonio de Mariano Pánfilo Bermúdez y María Natalia De La Cruz Andrés, actas de nacimiento de los hijos Azael y Marisol, de apellidos ambos Pánfilo de la Cruz.

Entonces María Natalia De La Cruz Andrés, deberá comparecer al local de este Juzgado, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, Código Postal 50010, a la primera junta de avenencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente, cuya fecha, se le hará de su conocimiento, una vez que se apersona al procedimiento.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO; en el diario de mayor circulación en el Estado de México, y en el boletín judicial. Se expide el edicto a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, y por auto de nueve de agosto del año dos mil veintitrés se ordenó la publicación correspondiente. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3953.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JOAQUÍN JUÁREZ RICO Y MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 262/2023 y dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL (usucapión), PROMOVIDO POR LETICIA JUÁREZ RICO, en contra de JOAQUÍN JUÁREZ RICO Y MARIA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** La declaración de que se ha configurado la usucapión en favor de la promovente respecto del inmueble ubicado en CALLE 2, NUMERO 34 LOTE 33, MANZANA 09, COLONIA LAS ÁGUILAS, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS Y LA INSCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN A FAVOR DEL PROMOVENTE HECHOS: 1.- En fecha 24 de octubre del año dos mil once el demandado celebró contrato respecto del inmueble citado en líneas anteriores, 2.- El mismo cuenta con medidas y colindancias al norte con 17.50 con lote 32, al sur 17.50 metros con lote 34, al oriente en 10. metros con calle 2, y al poniente en 10.00 con lote 12, 3.- El inmueble se encuentra inscrito a nombre de los demandados, 4.- A partir del mes de octubre del 2011 el actor se encuentra en posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe del inmueble en comento.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 29 de noviembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

3955.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARTINA GAMA RONCES.

EMPLAZAMIENTO.

En el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcáyotl, Estado de México, en fecha once de octubre de dos mil veintidós, se radico el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALVARO GAMA RONCES, denunciado por ARTURO GAMA RONCES, con número de expediente 2112/2022; con los siguientes hechos: en fecha veinticuatro de abril de 1983, falleció el autor de la sucesión ALVARO GAMA RONCES, lo que acredita con la copia certificada del acta de defunción número setenta y tres del libro seis de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, que el último domicilio del De Cujus lo era en la Colonia Las Águilas, Municipio de Nezahualcáyotl, México; que, el denunciante es descendiente en primer grado del autor de la sucesión, como lo justifica con la copia certificada del acta de su nacimiento; que, el autor de la sucesión estuvo casado con la señora MARIA RONCES GÓMEZ, ya fallecida; que, durante su matrimonio procrearon nueve hijos, de nombres Ursula, Isabel, Juana, Porfirio, Concepción, Rogelio y Gloria, de apellidos GAMA RONCES, quienes a la fecha han fallecido, como lo acredita con las actas de defunción exhibidas; que, actualmente viven ARTURO GAMA RONCES y la C. MARTINA GAMA RONCES, sin embargo, ignora donde pueda localizarla.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós y once de octubre de dos mil veintitrés, se ordena notificar por edictos a MARTINA GAMA RONCES, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación, comparezca a deducir su entroncamiento con ALVARO GAMA RONCES, y justifique derechos hereditarios, apercibida que de no hacerlo por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

FECHA DEL ACUERDO: ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

3956.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1456/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PATRICIO PÉREZ DE JESUS, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE (CARRETERA PRINCIPAL DE LAS MANZANAS, hoy AVENIDA LAS MANZANAS S/N, COMUNIDAD DE LAS MANZANAS MUNICIPIO DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRIQUEZ, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: al Norte: 19.00 metros y Colinda con CARRETERA (CALLE LAS MANZANAS) hoy AVENIDA LAS MANZANAS; al Sur: 19.00 metros y Colinda con RICARDO CRUZ MENDOZA; al Oriente: 11.80 Metros y colinda con FRANCISCO SAGRERO TOLENTINO; al Poniente: 22.00 Metros y colinda con JERONIMO OROPEZA CASTILLO, con una superficie de 309.00 metros cuadrados (trescientos nueve metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación Diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de diciembre del dos mil veintitres (2023).-DOY FE.

Auto: seis (06) de noviembre de dos mil veintitres (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3957.- 15 diciembre y 5 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 978/2023, que se tramita en este juzgado, AMNER COSME NAVA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza Número 729 en el Poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.05 metros colinda con Calle Ignacio Zaragoza (Camino a Canaleja); AL SUR: 20.90 metros colinda con el C. Santiago Martínez; AL ORIENTE: 139.90 metros colinda con el C. Prililiano Padilla; y AL PONIENTE: 138.00 metros colinda con el C. Juan Salvador, con una superficie de 2.839.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha ocho de julio de dos mil quince, Amner Cosme Nava, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los doce de diciembre del año dos mil veintitres. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del treinta de noviembre de dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3958.- 15 diciembre y 5 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1282/2023, relativo al Procedimiento no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por HILARIO RODRÍGUEZ ESCOBAR, mediante auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitres, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha doce (12) de octubre del dos mil diecisiete (2017) Hilario Rodríguez Escobar, adquirió de José Alejo Segundo, el predio denominado "ENCHEMIÑO", que se encuentra bien ubicado en Av. Maximino Montiel Flores, sin número, Segunda Sección del Poblado de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 142 metros cuadrados (ciento cuarenta y dos metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 12.50 colinda con Av. Maximino Montiel Flores, s/n.

Al Sur: 12.10 metros, colinda con Leopoldo Martínez Lovera.

Al Oriente: 13.00 metros, colinda con Domingo Lovera, actualmente Domingo Lorenzo Lovera.

Al Poniente: 10.00 metros, colinda con Leopoldo Martínez Lovera.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos

días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el cuatro de diciembre del dos mil veintitrés (04/12/2023).- ATENTAMENTE.- Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.- Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.-Rúbrica.

3960.- 15 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2789/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LUIS ECATL GALICIA GARCIA, respecto del inmueble sin denominación ubicado en CALLE DALIA, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN SEBASTIÁN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha seis (06) de febrero de dos mil DIEZ (2010), lo adquirió de JOSE LUIS GALICIA FERRER, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.98 metros y colinda con MARIO GARCIA BENITEZ; AL SUR: 13.35 metros y colinda con CERRADA DE DALIA; AL ORIENTE: 18.20 metros y colinda con CALLE DALIA; AL PONIENTE: 18.40 metros y colinda con M. DOLORES GARCIA BENITEZ. Con una superficie de total aproximada de 258.99 metros cuadrados (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3961.- 15 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. ALMA CECILIA, CIRO y MARIA DE LOS ANGELES SONIA todos de apellidos FLORES MENDIETA promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1556/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Benito Juárez, número 21, en el Pueblo de San Miguel Tocuila, Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.25 metros con ALFONSO VELAZQUEZ, hoy ALFONSO VELAZQUEZ MENDIETA; AL NORTE: 8.92 metros con GUADALUPE ELIZALDE; AL SUR.- 16.26 metros con AVENIDA BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 99.05 metros con ANGEL MENDIETA y RAMON RUIZ, hoy ANGEL MENDIETA VELAZQUEZ y ROMAN RUIZ MENDIETA; AL PONIENTE.- 57.04 metros con VICENTE FLORES; AL PONIENTE: 46.86 metros con ANTONIO VELAZQUEZ hoy ALFONSO VELAZQUEZ MENDIETA. Con una superficie aproximada de 1275.95 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el veintinueve de septiembre de dos mil quince, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con ALICIA MENDIETA BAEZ, por lo que ostentan la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietarios de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3962.- 15 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha diecinueve 19 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por SERGIO CASTRO GARCIA, bajo el número de expediente 2020/2023, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcōyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en CALLE IZTACCIHUATL, MANZANA 01, LOTE 18, LOMAS DE TOTOLCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.08 METROS Y COLINDA CON LOTE 17, AL SUR 18.12 METROS Y COLINDA CON LOTE 19, AL ESTE EN 07.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE EN 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; CON UNA SUPERFICIE DE 126.70 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de cesión de derechos celebrado con LAURA XOCHITL DIAZ RUIZ, en fecha NUEVE 09 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS 2016, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y

como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 02 dos días del mes de Octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3963.- 15 y 19 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y REBECA SUAREZ MALACARA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2775/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN SANCHEZ GUERRA en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y REBECA SUAREZ MALACARA, se dictó auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del predio registralmente denominado; CALLE DE AZALEAS SIN NUMERO, EDIFICADO COMO LOTE 11, MANZANA 8, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 metros con LOTE 10, AL SUR: 15.00 metros con lote 12; AL ORIENTE: 08.00 metros con LOTE 24, AL PONIENTE: 8.00 metros con calle Azaleas,- el cual cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno 1981, JUAN SANCHEZ GUERRA y REBECA SUAREZ MALACARA celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO con folio real electrónico 00375614. De la misma forma JUAN SANCHEZ GUERRA PEREZ, menciona que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el veintidós de diciembre del año 1981, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria; circunstancias que le constan a los C.C. LEONARDO PADILLA VAZQUEZ, HUGO SOLANO SANCHEZ Y ESTHER MARTINEZ MARIN. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y REBECA SUAREZ MALACARA, deberá presentarse a través de su apoderado o quien sus derechos represente, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el diez de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3965.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 37089/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por ROBERTO MENDOZA CHIMAL.

Respecto del predio ubicado en la CALLE MANUEL M. PONCE NÚMERO 119, DEL BARRIO DE MOLONCO, MUNICIPIO DEL NEXTLALPAN DE FELIPE SANCHEZ SOLIS, DEL DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 20.00 METROS COLINDA CON EL ENTONCES C. BETHUEL LANDA MALDONADO SIENDO EL ACTUAL PROPIETARIO DELGADILLO JOYITA YARETH.

AL SUR: EN 20.00 METROS COLINDA CON LA ENTONCES C. LUCILA MUÑOS ZAMUDIO, SIENDO LA ACTUAL PROPIETARIA CAMPO ANDRACA ANABEL, MENDEZ CABRERA GUADALUPE, GONZALEZ CISNEROS RICARDA.

AL ORIENTE: EN 12.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA SIENDO EL ACTUAL. PROPIETARIO ZARIÑAN ALCANTARA JOSÉ GUADALUPE.

AL PONIENTE: EN 12.50 METROS COLINDA CON CALLE MANUEL M. PONCE.

Con una superficie total aproximada de: 250.00 m2 (Doscientos cincuenta y metros metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- FIRMA.-RÚBRICA.

3966.- 15 diciembre y 5 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ESTEBAN FERNÁNDEZ LIZARRAGA Y MARIA ELENA MONTES PALOMINO.

Se le hace saber que en el expediente número 1674/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA JOSE RUIZ ARELLANO, en contra de LOURDES ARELLANO MARTINEZ Y OTROS, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ESTEBAN FERNÁNDEZ LIZARRAGA Y MARIA ELENA MONTES PALOMINO, haciéndole saber que deberán de dar contestación a la incohada en su contra, por el plazo de nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos y acompañar la documentación que consideren pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "... HECHOS: 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de la señora LOURDES ARELLANO MARTÍNEZ, el predio descrito en líneas que anteceden, a través de contrato privado de compraventa celebrado en fecha 5 (Cinco) días del mes de mayo del año 2016 (Dos Mil Dieciséis), por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en presencia de los testigos de nombres JUANA ARELLANO MARTINEZ y MARIA ELISABET ARELLANO MARTINEZ, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE: 7.50 MTS CON AREA COMUN CIRCULACION PEATONAL, AL SUR: 5 LINEAS S. E. 2. 25 MTS. SUR: 4.95 MTS. S. E.2. 40 MTS. S. O.1. 35 MTS. SUR: 2. 25 MTS. TODOS COLINDANDO CON EL LOTE NUMERO 28, ESTE 7.50 MTS. CON EL LOTE NUM. 16; NORTE: 5 LINEAS NORTE: 2.25 MTS. N. E.1. 35 MTS. N. O.2 40 MTS. NORTE: 4.95 MTS. N. O.2. 25 MTS. TODOS COLINDANDO CON AREA COMUN DE CIRCULACION PEATONAL. SUPERFICIE CONSTRUIDA 51. 69 M2. CAJO DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 27. CON MEDIDAS DE 2. 30 M. X 5.00 M, CON UNA SUPERFICIE DE CAJON DE 11.50 M2, COLINDA AL NORTE: 2.30 M CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SR. ALFONSO ROSTRO, AL SUR: 2. 30 M CON AREA COMUN CIRCULACION VEHICULAR, AL ESTE: 5. 00 MTS. CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUM. 28, AL OESTE: 5. 00 M CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUM. 25 ESTE CAJON CORRESPONDE LA VIVIENDA NUM. 27 DEL ESTACIONAMIENTO V, AGRUPAMIENTO NUM. 111. INDIVISO: 1.68%. Con una superficie de 84.0 m2 (ochenta y cuatro) metros cuadrados... 4.- Como ya mencioné, desde que la C. LOURDES ARELLANO MARTÍNEZ, transmitió a la suscrita la posesión material del inmueble motivo de la presente Litis, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria... 5.- Con fecha 3 (Tres) de noviembre del año 2022 (Dos Mil Veintidós), me fue expedido el Certificado de Inscripción respecto del inmueble materia del presente asunto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México, al recibir el certificado de Inscripción a que hago referencia en el párrafo que antecede y al darle lectura al mismo, con sorpresa pude darme cuenta hasta ese momento que el inmueble materia del presente asunto no se encontraba inscrito a nombre de la C. LOURDES ARELLANO MARTÍNEZ, sino a nombre de los C. ESTEBAN FERNÁNDEZ LIZARRAGA y MARÍA ELENA MONTES PALOMINO. 8.- En virtud de que he poseído el inmueble objeto del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo de buena fe, es por lo que vengo a demandar en la vía y forma en que lo hago a los C. ESTEBAN FERNANDEZ LIZARRAGA Y MARIA ELENA MONTES PALOMINO, las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de junio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3967.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES.

Se hace saber que en el expediente número 267/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RENDICIÓN DE CUENTAS), promovido por EDUARDO LARRINAGA FIGUEROA en representación de SALVADOR HUGO y ALFREDO de apellidos FIGUEROA PAREDES en contra de CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: P R E S T A C I O N E S. a) La rendición de cuentas sobre la administración que ha venido ejerciendo del inmueble ubicado en el DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, desde el mes de mayo del año 2010, hecho que se acreditará en el momento procesal oportuno. b) El pago de gastos y costas que del presente juicio se originen. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. HECHOS. 1.- Manifiesto a su señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los C.C CLARA FABIOLA, SALVADOR HUGO y ALFREDO todos de apellidos FIGUEROA PAREDES, son copropietarios del inmueble ubicado en el DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, tal como se acredita con el certificado de libertad y existencia de gravámenes que se agrega en formato electrónico para los efectos legales a los que haya lugar, el cual me fue expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán de fecha 02 de diciembre del año 2021. 2.- Sigo manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que con fecha 01 de mayo del año 2010 los copropietarios C.C. CLARA FABIOLA, SALVADOR HUGO y ALFREDO todos de apellidos FIGUEROA PAREDES, acordaron verbalmente que la administración del inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, quedaría a cargo de la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES. 3.- Aclaro a su señoría que el inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO consiste en un edificio que se encuentra subdividido en espacios que se utilizan para otorgar en arrendamiento, en consecuencia se reciben montos mensuales por la renta de cada uno de esos espacios, hecho que se acreditará en el momento procesal oportuno. 4.- Sigo manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que del inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO existen tres contratos de arrendamiento que la C. Clara otorgó con las siguientes descripciones: a) Contrato de arrendamiento de fecha 31 de mayo del año 2010 celebrado entre la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, es su calidad de arrendadora y por la otra parte la empresa denominada ADQUISICIONES Y PROYECTOS INALAMBRICOS S DE R.L DE C.V. en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en LOTE 16 C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y CONFORME AL ANEXO A, documento descrito del que se desprende en la cláusula segunda llamada MONTO DE LA RENTA Y CONDICIONES DE PAGO, que la renta derivada del contrato sería de \$1,312,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y que se pagarían \$328,000.00 (TRESIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS) el día de la firma del contrato celebrado, y la cantidad de \$984,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) posteriormente. b) Contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto del año 2014 celebrado entre la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, es su calidad de arrendadora y por la otra la C. PATRICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en LOTE 16-C, MANZANA 34-B, AVENIDA QUETZALCOATL, CALLE PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, identificado con el número 1, Local Comercial, con una superficie de 30 mts 2 documento del que se desprende en la cláusula segunda que la renta mensual sería de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el iva y que dicho pago se realizaría en efectivo. c) Contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio del año 2012 celebrado entre la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, es su calidad de arrendadora y por la otra la EWAES SOCIEDAD CIVIL, representada por la C. ROCIO ENRIQUEZ VILLEDA en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en LOTE 16-C, AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, IDENTIFICADO COO1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, identificado con el número 1 B, Local Comercial, con una superficie de mts 2 documento del que se desprende en la cláusula segunda que la renta mensual sería de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el iva y que dicho pago se realizaría en efectivo agregando copia de los recibos de fechas 15 de febrero del 2013, por \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), 15 de abril del 2013 por \$10,000.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), 5 DE MAYO DEL 2013 POR \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), 15 DE MAYO POR \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades que fueron recibidas por la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES. 5.- Manifiesto que en días pasados sin recordar la fecha exacta personal adscrito al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli se presentó en el domicilio del inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO a notificarnos del adeudo pendiente que tiene por impuesto predial, en fecha 13 de diciembre del año 2021 el suscrito EDUARDO LARRINAGA FIGUEROA me dirigí al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli a solicitar el total del adeudo del impuesto predial, cantidad que asciende a \$180,630.14 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 14/100 M.N.), anexo constancia de adeudo predial en copia simple toda vez que así me fue entregada, para los efectos legales a los que haya lugar. 6.- Manifiesto su señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que desde el mes de mayo del año 2010 la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES no ha rendido cuentas a mis representados sobre los ingresos y egresos que ha generado el inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, ni mucho menos a entregado cantidad alguna a mis representados por concepto de utilidades, pero sobre todo porque el inmueble tiene adeudos fiscales y a pesar de intentar conciliar con la demandada no ha sido posible y es por eso que me veo precisado a intentarlo en la vía y forma propuesta.

Se ordena emplazar a la demandada CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda, incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no da contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera se le previene a la parte demandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en

consulta. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación.- En cumplimiento al proveído de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3968.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GLORIA RAMIREZ DE MORAN. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2450/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES, en contra de GLORIA RAMIREZ DE MORAN, se dictó auto de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado: EN EL TERRENO NUMERO 4, MANZANA 4, DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCION DIAZ ORDAZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 110.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.00 metros y colinda con avenida Santa Teresa, AL SUR: 11.00 metros y colinda con lote 21, AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con propiedad privada, AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con calle Azalea. B).- Como consecuencia la inscripción a favor de MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha dos de abril de 2000, MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES y GLORIA RAMIREZ DE MORAN, celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de GLORIA RAMIREZ DE MORAN bajo el número de folio real electrónico 00261384, del LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 164, PARTIDA 72. De la misma forma MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el dos de abril del año 2000, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. RAUL NUÑEZ ENRIQUEZ, FRANCISCO RIOS SOLANO Y ADRIANA EPIGMENIO MADRIGAL. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, GLORIA RAMIREZ DE MORAN, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial, corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3969.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ LUIS TORRES CORONA. Relativo al expediente número 1247/2019. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó la siguiente audiencia que en su parte conducente dice: "... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, del bien inmueble ubicado en: VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO "HACIENDA LOS ENCINOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO LOTE NÚMERO 7 (SIETE), DE LA MANZANA 02 (DOS ROMANO), VIVIENDA 170 (CIENTO SETENTA), UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, haciéndose saber que el precio que sirvió para convocar la segunda almoneda fue la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal las dos terceras partes de dicho precio y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad citada, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiéndose publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijará por una ocasión en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

3970.- 15 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos de los ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CARMEN DE LOURDES SANTOYO AVILA, expediente número 488/2017, Secretaria "B", LA C. JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO CIVIL, dictó los autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, trece de octubre de dos mil veintitrés.

"...al estado de los autos, así como la certificación que antecede, de la que se desprende que la parte demandada no desahogó la vista que se le mandó dar en auto de seis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo anterior se le declara la rebeldía en que incurrió y por perdido el derecho que dejó de ejercitar para todos los efectos legales a que haya lugar. (...), se tiene a la parte demandada por conforme con el avalúo rendido en autos por el perito de su contraria, para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo demás pedido y al estado de los autos como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que solicita se señale fecha de remate en noventa días hábiles, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, SIENDO: LA VIVIENDA B, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECISÉIS, DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO, DENOMINADO "SANTA TERESA VI B", UBICADO EN LA CARRETERA AL SALTO SIN NÚMERO, SAN MIGUEL JAGÜEYES, EX RANCHO SANTA TERESA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultó del avalúo rendido en autos por el perito de la parte actora LUIS ANTONIO GUILLEN GUTIÉRREZ, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que deberán publicarse UNA SOLA VEZ en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles, en términos de lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE OCTUBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-
RÚBRICA.

3971.- 15 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría: "A".

Exp. No.: 191/2021.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del expediente 191/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JEANETTE DAMIÁN GALICIA; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en lo conducente se transcribe: -----

"CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Agréguense a los autos del expediente 191/2021, ..(..).se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble ubicado en CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS LAS AMERICAS UBICADO EN NUMERO INTERIOR B MANZANA 47 LOTE 39 VIVIENDA B COLONIA LAS AMERICAS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 72.0 M2 SETENTA Y DOS PUNTO CERO METROS, según certificado de libertad de gravámenes E IDENTIFICADO SEGUN DOCUMENTO BASE DE LA ACCION COMO LA VIVIENDA "B" DUPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA UNO DEL LOTE CONDOMINIAL TREINTA Y NUEVE, DE LA MANZANA CUARENTA Y SIETE, UBICADA EN LA AVENIDA CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO INSURGENTES, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; convóquese postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por UNICA OCASION en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico LA CRONICA, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$1'920,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene de deducir el 20% a la cantidad que sirvió de base para este remate, siendo esta cantidad la de \$2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe de \$1'920,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito

expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido..(..). Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa que autoriza y da fe.-Doy fe.-(..).". -----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

3972.- 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 156/2022, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ISIDORO FLORES GONZALEZ Y/O YSIDORO FLORES GONZALEZ, obra el auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de la presente denuncia, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial, con la finalidad de que se emplace a FERNANDO JHOVANNY GAVIÑO FLORES y JULIANA MARIVEL FLORES LARA en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos:

UNO.- En fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete nuestro señor padre quien en vida llevaba el nombre de ISIDORO FLORES GONZALEZ Y/O YSIDORO FLORES GONZALEZ y nuestra señora madre que en vida llevaba el nombre de M. LUZ LARA HERNANDEZ contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes; producti del matrimonio procrearon a siete hijos de nombres DIONISIA, ELEUTERIO, MARIA DEL SOCORRO, MA. LUISA, ROSA, JULIANA MARIVEL Y PEDRO HUGO todos de apellidos FLORES LARA, quienes a la fecha somos mayores de edad.

DOS.- En fecha nueve de septiembre de dos mil diez mi señora madre de nombre M. LUZ LARA HERNANDEZ falleció en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México; así mismo el dieciocho de marzo de dos mil veinte falleció mi hermano de nombre PEDRO HUGO FLORES LARA.

TRES.- En fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, falleció en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, el de cujus ISIDORO FLORES GONZALEZ Y/O YSIDORO FLORES GONZALEZ.

CUATRO.- Poniendo de conocimiento a esta autoridad que mi señor padre en el transcurso de su vida apareció como YSIDORO FLORES GONZALEZ Y/O ISIDORO FLORES GONZALEZ, por lo que se exhiben copias certificadas de la sentencia del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno que acredita que dichos nombres son la misma persona.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés; Licenciado Adrián Ávila Hernández, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

3973.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LITO BAEZA HERNÁNDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 253/2016 se encuentra radicado el Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO LA DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE del señor LITO BAEZA HERNÁNDEZ promovido por ALMA ESTELA CORDOVA PÉREZ, respecto de su cónyuge LITO BAEZA HERNÁNDEZ en proveído de fechas once de marzo del año dos mil dieciséis y veintiuno de abril del año en curso, en el que se pide como pretensión la declaración de muerte de LITO BAEZA HERNÁNDEZ donde en fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, se ordenó su citación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Tlalnepantla, Estado de México, con domicilio ubicado en Paseo del Ferrocarril, entrada 87 Primer Piso en la Unidad Habitacional Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS (30) contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para apersonarse por sí, por apoderado o por gestor judicial que pueda representarlo, con identificación oficial con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento, circunstancia que deberá realizarse nuevamente cada TRES (3) MESES en cuatro ocasiones, en términos del artículo 4.348 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal. Se fijará además en los estrados del Juzgado una copia integra del edicto que se expida por todo el tiempo que dure la búsqueda.

Se expiden en Tlalnepantla, Estado de México, a los dos (2) días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Fechas del acuerdos que ordena la publicación, ocho de marzo del año dos mil dieciséis y veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

3974.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2020/2023, ELVIRA TOVAR TOLENTINO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Inmatriculación Judicial mediante de Información de Dominio, respecto del predio denominado "HUEXOTTITLA", ubicado en el Municipio de Tenango del Aire Estado de México, con una superficie aproximada de 862.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 27.70 metros y colinda con ELBA GALAN DIAZ; AL SUR 1: 12.00 metros y colinda con el C. ANGEL TOVAR TOLENTINO; AL SUR 2: 5.45 y colinda con el C. J. ANGEL TOVAR TOLENTINO; AL SUR 3: 11.28 metros y colinda con el C. J. ANGEL TOVAR TOLENTINO; AL ORIENTE 1: 22.91 metros y colinda con MA. LUISA CASTRO GALINDO; AL ORIENTE 2: 21.04 metros y colinda con MA. LUISA CASTRO GALINDO; AL PONIENTE 1: 21.70 metros y colinda con MAURO TREJO REYES; Y AL PONIENTE 2: 22.09 metros y colinda con MAURO TREJO REYES.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado. Dados en Amecameca, México, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) días de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

3975.- 15 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1240/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por OSCAR DANIEL ORNELAS CASILLAS, respecto del bien inmueble denominado "TECOLOXTITLA" ubicado en El Pueblo de San Diego Huehualcalco, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 18,044.30 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 67.43 metros y colinda con Barranca, Actualmente con camino; al Sur: 69.29 metros y colinda con Francisco Heredia y Silvestre Castro, Actualmente, Guillermo Jiménez Castillo, Rene Castro Ramírez; María Matilde Mejía Galicia y José Antonio de la Cruz Juárez Jiménez; al Oriente: 242.00 metros y colinda con Loreto Galicia, Actualmente con Propiedad del suscrito Oscar Daniel Ornelas Casillas, y; al Poniente: 285.92 metros y colinda con Francisco Parrilla, Actualmente Diego Moisen López.

DICHO ocursoante manifiesta que desde el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010), posee el inmueble de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.-RÚBRICA.

3976.- 15 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ELVIA DIAZ CRUZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 901/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del inmueble que se encuentra ubicado en la calle privada de Libertad S/N (hoy #15), Delegación de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE mide 12.78 metros y colinda con Ernesto Moreno Hernández, AL SUR mide en dos líneas 13.53 y 1.88 metros y colinda con Antonio Aguilar Roque y en una línea de 2.66 metros que colinda con calle privada de Libertad S/N, AL ORIENTE mide 7.97 metros y colinda con Nicolás Colín Becerril, AL PONIENTE mide 17.80 metros y colinda con Gonzalo García Aguilar. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 134 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con ANTONIO AGUILAR ROQUE en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diez, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3982.- 15 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTOS PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO VIA DE APREMIO, PROMOVIDO POR MARIANGEL URIBE CARRILLO EN CONTRA DE LOPEZ ESTRADA ALBERTO EUCARIO, EXPEDIENTE NUMERO 299/2021, LA C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, DICTO UN AUTOS DE FECHAS TRECE Y DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: -----

“...CIUDAD DE MEXICO, A TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. A sus autos el escrito que presenta JOSSUE DAVID PEÑA DIAZ, apoderada legal de la parte actora; y vistas las constancias de autos de las que se desprende que ha transcurrido con exceso el plazo concedido a la parte demandada para desahogar la vista dada en auto de VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, respecto a imponerse del avalúo presentado por el perito de la parte actora, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y se TIENE POR CONFORME con el avalúo rendido por el perito de su contraria en términos de lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente litis, ubicado en: VIVIENDA TIPO POPULAR DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PASEOS DEL VALLE” UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 7, LOTE 15, VIVIENDA “B”, COLONIA CAPULTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; ACTUALMENTE CASA TIPO DUPLEX UBICADA EN FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PASEOS DEL VALLE” CALLE VALLE DE MEXICO, MANZANA 7, LOTE 15, MANZANA 7, LOTE 15, VIVIENDA “B” COLONIA CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. Por la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Por otra parte ya que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; A fin de que en preparación de dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la Legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los que deberán publicarse en términos de lo ordenado en líneas anteriores, facultando al C. Juez exhortado en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, en particular para que expida copias simples y certificadas, autorizar a las personas que solicite la parte actora, habilitar días y horas inhábiles e imponga las medidas de apremio que estime necesarias, ratificación de firmas, solicite el auxilio de la fuerza pública e inclusive enviar oficios para inscripción de embargo y acompañar al fedatario adscrito al juzgado exhortado para la práctica de la diligencia que se ordena etc., con la facultad de ampliarlo si es necesario.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE.-----”

“...CIUDAD DE MEXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. A sus autos el escrito de cuenta que suscribe el INGENIERO MARCO ANTONIO ORTIZ ANGELES, perito valuador de la parte actora; Visto su contenido y como lo solicita el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de fecha TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, por cuanto hace al domicilio a rematar, debiendo ser lo correcto: Vivienda tipo popular del fraccionamiento denominado “Paseos del Valle” ubicado en la calle sin nombre, manzana 7, lote 15 vivienda “B” Colonia Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; Actualmente casa tipo dúplex ubicada en fraccionamiento denominado “Paseos del Valle” calle Valle de México, manzana 7 lote 15 vivienda “B” Colonia Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, formado el presente parte integral del que se aclara.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE.-----”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

Publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

3983.- 15 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A.

Se le hace saber que en el expediente número 153/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO en contra de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., le demandan las prestaciones siguientes: PRESTACIONES: a).- De inmuebles e inversiones Covadonga S.A., la prescripción adquisitiva que por usucapión ha operado a su favor de la casa número 19 hoy número 122 de la calle Bravo Sur Municipio de Toluca, Estado de México, compuesta por dos pisos, con 8 piezas de habitación cada una, 3 corredores, pozo, lavadores y patio, construida de adobe sobre cimientos de piedra y cubierta de azotea, lo que hoy se conoce como Calle Nicolás Bravo número 122 (ciento veintidós), colonia centro, Toluca, Estado de México, con clave catastral 101-04-001-30-00-0000 que mida y linda 22.40 metros de oriente a poniente y 14.10 metros de norte a sur y colinda al oriente y sur con casa que fue de la señora Luisa N viuda de Echeverría y hoy es el señor Germán Ignacio Roth y al norte con la casa de la sucesión del señor Silvano López; 2.- Una vez que su señoría pronuncie la resolución correspondiente esta sirva de Título de Propiedad, ordenado la inscripción a favor de la suscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca y proceda efectuar la Cancelación y Tildación respecto de la partida número 26305-1 (veintiséis mil trescientos cinco, guion, uno) libro primero, sección primera, volumen III (tres romano), de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 1970 actualmente folio real electrónico 00107974 inscrita a favor de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- La suscrita reclama la prescripción adquisitiva respecto del inmueble señalado, que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 26305-1, libro primero sección primera, volumen III de fecha 25 de noviembre del año de 1970, actualmente folio real electrónico número 00107974 inscrita a favor de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; 2.- En fecha 14 de marzo del año de 1972 adquirí de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., mediante contrato privado de compraventa la casa número 19 hoy número 122 de la calle Bravo Sur Municipio de Toluca, Estado de México; compuesta por dos pisos, con 8 piezas de habitación cada una, 3 corredores, pozo, lavadores y patio, construida de adobe sobre cimientos de piedra y cubierta de azotea, con las medidas y colindancias que se describen en la prestación marcada con el inciso A), lo que hoy se conoce como Calle Nicolás Bravo número 122 (ciento veintidós), colonia centro, Toluca, Estado de México, con clave catastral 101-04-001-30-00-0000. Debiendo señalar que al momento de la celebración de dicho contrato INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., me hizo entrega formal y material jurídica del bien inmueble descrito; 3.- Que el día 14 de marzo de 1972 he detentado la posesión respecto del inmueble objeto de este juicio, de manera ininterrumpida, sin ningún tipo de violencia y a la vista de todos los vecinos, familiares y a título de propietaria, pues la suscrita cuenta con el justo título, la suscrita por más de treinta años he poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública; 4.- Doy a conocer que se encuentra al corriente con el pago de todas las contribuciones fiscales ante el H. Ayuntamiento de Toluca, 5.- Por lo que se permite anexar la imagen satelital del inmueble objeto del presente juicio, con la finalidad de que su señoría visualice la ubicación del inmueble, y como se desprende la Cartografía actual las delimitaciones del predio objeto de este juicio, 6.- En virtud de que la suscrita carece de escritura pública respecto del inmueble multicitado a efecto de purgar vicios de los actos de adquisición del inmueble motivo de este juicio se ve en la necesidad de promover en la vía y forma que me propongo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el quince de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar al enjuiciado INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

3984.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 621/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de SANCHEZ CARRERA ELENA, con número de expediente 621/2019. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto autos que a la letra dicen: "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA

ALMONEDA PÚBLICA del siguiente bien inmueble consistente en VIVIENDA UNO, DE LA CALLE MONTE DEL SOL, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTISÉIS, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LA ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN-MELCHOR OCAMPO NÚMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$889,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble, según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad citada, sin cuyo requisito no serán admitidos,..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SANCHEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL LA JORNADA", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN CINCO DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, ASI COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD EXHORTADA, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE QUE EL CIUDADANO JUEZ EXHORTADO ESTIME PERTINENTE, ORDENE LA PUBLICACION DE EDICTOS POR UNA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN CINCO DÍAS HÁBILES.

3985.- 15 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 371/2023 promovido por MARTHA ELENA JAIMES VALLEJO, MARTHA ELENA VALLEJO, MARTA E. JAIMES VALLEJO, MARTHA JAIMES RUIZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) reclama de JOSÉ ANTONIO ALVAREZ SAUCEDO Y JULIA ALEJANDRA OLVERA AVIÑA, las siguientes PRESTACIONES: A).- La nulidad Absoluta de contrato privado de compraventa que celebraron con fecha 30 de MARZO DE 2020 por conducto de sus apoderados, por la vendedora su apoderado C. Antonio Valentín Muñiz Suárez, por parte de su apoderado Oscar Martínez Téllez Girón, B).- Lac cancelación ante el Ifrem (Instituto de la Función Registral del Estado de México, motivo del contrato de compraventa celebrado entre los demandados por conducto de sus apoderados legales. Esto es la cancelación de toda anotación ante el Ifrem derivada de este acuerdo de voluntades, C).- Como consecuencia de la nulidad absoluta reclamada en el inciso (a) demandando la reivindicación del citado bien inmueble, que ahora se encuentra en poder y posesión material del C. José Antonio Álvarez Saucedo y/o de Julia Alejandra Olvera Aviña, D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- Que la suscrita soy propietaria del bien inmueble con una superficie total de 29 hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, con las medidas y colindancias decretadas por resolución judicial federal, como consta en el instrumento notarial número 45016 (cuarenta y cinco mil dieciséis), pasado ante la fe del Notario Público 41 del Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, se exhibe plano emitido por la coordinación de catastro municipal de Zinacantepec, Estado de México, Administración 2022-2024. Donde se aprecia la clave catastral, nombre, sello y firma de quien lo suscribe, con el respectivo pago de derechos por la cantidad de 518 pesos moneda nacional. 2.- Con fecha 30 de marzo de dos mil veinte los demandados celebraron contrato privado de compraventa respecto de un terreno ubicado en avenida Morelos sin número, entre calle Cruz Azul y León, colonia la Deportiva en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguiente medidas y colindancias Norte: 90 metros con Avenida Morelos, Sur: 65 metros con Calle sin Nombre, al Oriente: 85 metros con calle Cruz Azul, Poniente: 65 metros con calle León, con una superficie aproximada de 6,900 metros cuadrados, "Bien inmueble que forma parte de las 29 hectáreas de las cuales la suscrita es propietaria. 3.- Con fecha 18 de septiembre de 2020 el comprador José Antonio Álvarez Saucedo por conducto de su apoderado legal Oscar Martínez Téllez Girón. Demando el cumplimiento de contrato de compraventa de fecha 30 de marzo de 2020 celebrado con la demandada C. Julia Alejandra Olvera Aviña por conducto de su apoderado legal C. Antonio Valentín Muñiz Suárez, sobre el bien inmueble relacionado en el numeral 2 de los hechos, dicha acción genero el expediente 352/2020 en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México en virtud de no ser parte dicho Juicio" lo anterior para acreditar, lo anterior para acreditar mi derecho en la etapa procesal de apertura de pruebas. Y demostrar que dicho contrato de compraventa se celebro entre los ahora demandados atentando contra mi derecho de propiedad que me asiste.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a los demandados, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a JULIA ALEJANDRA OLVERA AVIÑA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Dado en la Ciudad de Toluca, México a veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3986.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MOISÉS CRESCENCIO MORQUECHO BAUTISTA.

Se hace saber que en el expediente 804/2021, el actor FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA, promovió en contra de MOISÉS CRESCENCIO MORQUECHO BAUTISTA, también conocido como MOISÉS MORQUECHO BAUTISTA, un juicio ORDINARIO CIVIL, en el que se reclama de la parte demandada: A).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE NUMERARIO QUE POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, consistente en el 20% veinte por ciento del valor comercial del bien inmueble objeto del juicio tramitado bajo los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre acción de Usucapición promoviera la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista también conocido como Moisés Morquecho Bautista, o bien el pago del resultante en liquidación de sentencia, que resulte en términos de los artículos 8 y 9 a la Ley del Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México; por el patrocinio y servicios profesionales prestados por el hoy ocurrente al hoy demandado, dentro del proceso judicial tramitado en el juicio citado; B).- EL PAGO DE LAS EXPENSAS originadas con motivo del negocio señalado en el inciso próximo anterior, así como el PAGO DEL INTERÉS LEGAL, desde el día en que el hoy demandado, debió dar cumplimiento al pago de sus obligaciones para con el hoy ocurrente; C).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que me ha ocasionado por el incumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 7.346 del Código Civil; y, D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS en términos de lo dispuesto por el artículo 7.365 del Código Civil, que origine el presente juicio hasta su total conclusión; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- El actor Filiberto Octavio García Fabila, esta debida y legalmente autorizado para ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho en términos de la Cédula Profesional número 764921 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, estando registrado Fiscalmente ante El Sistema de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Causantes GAFF531125QW0, teniendo establecidos mis Despachos Profesionales en la calle de Ignacio Allende Sur número 119 interior primer piso, Despacho 1 uno en el edificio García Fabila, Colonia Centro en la Ciudad de Toluca, Estado de México; y en El Boulevard Juan Herrera y Piña número 105 Barrio del Calvario en esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México; quedando registrada mi Cédula Profesional ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México bajo el NIP NÚMERO 594 y bajo el Número de Registro Electrónico 59361 del Sistema Computarizado ante Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; 2.- El demandado Moisés Crescencio Morquecho Bautista o Moisés Morquecho Bautista, requirió de los servicios profesionales en diversas ocasiones para que lo asesorara y patrocinara en diversos negocios de carácter judicial, por lo que el día lunes 15 quince de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las diez de la mañana, se presentó el demandado en el despacho profesional del actor, acompañado del Licenciado Raúl Horacio Arenas Valdés, a efecto de solicitar y contratar sus Servicios Profesionales de Licenciado en Derecho, ello con el objeto de que le patrocinara con motivo de la demanda que interpuso en su contra la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, la cual dio origen al EXPEDIENTE NÚMERO 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre acción de Usucapición promovió, la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista también conocido como Moisés Morquecho Bautista, mediante la cual le reclamo entre otras prestaciones la Usucapición de mala fe, respecto de un bien inmueble denominado terreno urbano conocido como Lote tres y cuatro de la Fracción 34 y Lotes 17 y 18 de la Fracción 33 "A" y que forman un solo terreno ubicado en Fontana Rica, número 34-A en el Fraccionamiento Avándaro, antes Bosques del Valle en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE.- 16.00 metros y colinda con Avenida del Carmen; AL SUR.- 16.00 metros y colinda con Lote 17; AL ORIENTE.- 71.17 metros y colinda con Lote 5 Fracción 34; y AL PONIENTE.- 72.00 metros y colinda con Lote número 4 cuatro. Con una Superficie aproximada de 1134.00 un mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados. 3.- Una vez que el demandado contrató los servicios profesionales del actor de manera verbal, el actor le manifestó su conformidad para asesorarlo y prestarle sus servicios profesionales solicitados, haciendo de su conocimiento que, por concepto de honorarios le cobraría el resultante del veinte por ciento del valor comercial del bien inmueble objeto de la litis, y que correrían a su cargo los gastos y costas que se originaran durante todo el juicio, manifestando el demandado su conformidad con el pago del porcentaje pactado por concepto de honorarios, y con el pago a su costa de los gastos que se erogaran durante el proceso, todo ello ante la presencia de los señores Licenciado Raúl Horacio Arenas Valdés, y las señoras Mayra Archundia Evangelista y Rosa María García Orozco. 4.- Una vez acordado el consenso de voluntades entre el hoy demandado señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista y el ocurrente Filiberto Octavio García Fabila, procedí en mi carácter de abogado, a realizar el estudio de la demanda instaurada por la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del hoy demandado, y a elaborar el Escrito de Contestación de Demanda, refiriéndome a todos y cada uno de los apartados de la demanda, y oponiendo las excepciones y defensas que se estimaron procedentes al interés de mi cliente, y así mismo, procedí a formular la demanda reconvenzional interpuesta por el señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista en contra de la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, mediante curso de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que firme como abogado patrono conjuntamente con el hoy demandado, ello como consta dentro de los autos del Expediente número 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México. 5.- Presentado el curso citado en los hechos próximos anteriores ante el juzgado citado, se dicto el proveído correspondiente mediante el cual se tuvo por contestada la demanda en sus términos, y así mismo se admitió la demanda reconvenzional, ordenándose emplazar con ella a la demandada señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, por lo que, en mi carácter de abogado del hoy demandado, me auxilié del C. Notificador del Juzgado, para que se constituyera en el domicilio de la citada demandada, y procediera a emplazarla, sin embargo no fue posible localizar a la antes citada, por lo que, solicite en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se giraran los oficios correspondientes a efecto de localizar el domicilio y/o paradero de la antes citada, y en caso de no localizarla poder solicitar fuera emplazada por edictos, lo que conllevo a que se realizaran las gestiones judiciales necesarias para su búsqueda y localización. 6.- Debo señalar además, que el hoy demandado señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista otorgo en favor del ocurrente Filiberto Octavio García Fabila, Mandato Judicial, a efecto de representarlo en el citado juicio civil, autorizándome en los términos de dicho Mandato, para presentar y contestar demandas, interponer toda clase de excepciones y defensas, continuar el procedimiento judicial por todos sus trámites hasta su total conclusión, promover incidentes, absolver y articular posiciones, reconocer firmas y documentos, ejercer todas las acciones civiles que le pudieran corresponder, desistirse de acciones o demandas, interponer recursos, transigir, comprometer en árbitros, recusar, interponer el juicio de amparo y desistirse de él, recibir pagos y todos los demás actos que expresamente determine la ley y comparecer a realizar los actos jurídicos procesales dentro del juicio ello mediante promoción de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, presentada ante la Oficialía de Partes del Juzgado en cita, el cual ratifico el hoy demandado ante la presencia judicial. 7.- Debo señalar a su Señoría que el ocurrente en mi carácter de mandatario judicial del hoy demandado proseguí con los tramites procesales dentro del citado juicio, entre ellos solicitar al Juez se giraran los oficios correspondientes para la búsqueda y localización de la demandada en la reconvezional, ello ante la imposibilidad judicial de poderla notificar de la demanda reconvenzional, lo anterior para que en su momento y no lograr el paradero o localización de la citada demandada se le emplazara a juicio, no dejando el ocurrente de atender el asunto en cita. 8.- Resulta que en fecha 01 uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, al presentarme al Juzgado de mérito para poder revisar los autos o actuaciones judiciales del Expediente número 585/2020 me percaté que el hoy demandado Moisés Crescencio Morquecho Bautista, en completa deslealtad para con el ocurrente y sin ponerme en conocimiento, procedió a revocar mis servicios profesionales, ello sin previamente hacerme pago de los honorarios acordados, y aun más

procedió a celebrar un convenio judicial con la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano a efecto de dar por concluido el proceso, desistiéndose en su perjuicio de derechos y acciones ejercitadas en dicho proceso, convenio que fue ratificado ante la presencia judicial en fecha 01 uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, dándose por concluida la acción reconvenzional ejercitada por el hoy demandado en contra de la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, y así mismo el señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista, reconoció el derecho de posesión y propiedad del bien inmueble objeto de la litis en favor de la primera de las citadas, sin reservarse ningún derecho. 9.- Al percatarme de que el hoy demandado había realizado el Convenio mediante el cual realizó la transacción con la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, y como consecuencia de ello se dio por terminada la litis llevada a cabo dentro del Expediente número 585/2020, ello sin que el hoy demandado señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista, lo hiciera de mi conocimiento y sin que me hiciera pago de mis honorarios, el ocurso me entrevisté con el antes citado para que me hiciera pago del 20% veinte por ciento del valor comercial del bien objeto de dicho juicio, de acuerdo a lo que habíamos pactado, ello por concepto de la asesoría y patrocinio que le había brindado, sin embargo lo único que recibí del señor Moisés Morquecho Bautista fue su negativa, contestándome reiteradamente que, no tiene porque pagar al ocurso nada por ese concepto, y que le hiciera como quisiera. 10.- Atento a lo anterior, y toda vez que el hoy demandado no ha dado cumplimiento a su obligación de pagarme mis honorarios devengados por el patrocinio que le brinde dentro del juicio citado, vengo en términos del artículo 7.826 del Código Civil en relación con los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9 párrafo, 21 y 23 a la Ley del Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México; a demandar del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista, el pago de la cantidad del numerario que por concepto de honorarios profesionales, resulte del 20 % veinte por ciento del valor comercial del bien inmueble objeto del juicio tramitado bajo los autos del Expediente número 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre acción de Usucapión promoviera la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista también conocido como Moisés Morquecho Bautista, o bien el pago del resultante del 12% doce por ciento del importe total del monto del negocio en términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley en cita, que resulte en liquidación de sentencia y previo avalúo comercial del citado predio, ello por el patrocinio y servicios profesionales prestados por el hoy ocurso al hoy demandado, dentro del proceso judicial citado, así como, el pago de las expensas originadas con motivo del negocio señalado en el inciso próximo anterior, así como el pago del interés legal, desde el día en que el hoy demandado, debió dar cumplimiento al pago de sus obligaciones para con el hoy ocurso, el pago de daños y perjuicios y gastos y costas judiciales que me ha ocasionado por el incumplimiento de sus obligaciones en términos de los artículos 7.346 y 7.365 del Código Civil, ello ante la negativa reiterada del hoy demandado de hacerme pago total de mis honorarios profesionales que por ese concepto he devengado.

Admitida que fue la demanda, el quince de mayo del año dos mil veintitrés se ordenó emplazar al demandado MOISES CRESCENCIO MORQUECHO BAUTISTA también conocido como MOISES MORQUECHO BAUTISTA mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés y sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

3987.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. RAÚL DÍAZ NAJA.

Se le hace saber que ELISA BARRIENTOS ORTEGA, promovió incidente de liquidación de Sociedad Conyugal, derivado del expediente 69/2021, narró como hechos: "1. Que establecieron su domicilio conyugal en Calle Abelardo Rodríguez, Manzana 123, Lote 3, Colonia ejidos de San Agustín, Nezahualcóyotl. 2. Durante su matrimonio adquirieron: automóvil Chevrolet, sub marca Chevy C-2, un vehículo con pedimento certificado, modelo 1994, marca mazd tk, camión marca Dodge D 350, tipo chasis con cabina, modelo 1993, caminadora, planta de soldar, un esmeril, un taladro, cortadora de sierra, cortadora de azulejo, dos pinzas de electricista, dos llaves stillson, dos llaves de presión, dos llaves de cruz, juego de desarmadores planos y de cruz, estuche de llaves inglesas, estuche de llaves L, caladora de madera, estuche de matracas con dados, tres gatos hidráulicos para automóvil, dos marros, diez cinceles, cinco macetas y cinco martillos, 3. Que el demandado vendió el vehículo Chevy y el precio se enliste en el fondo social, 4. El 31 de mayo de 2021 se decreto el divorcio de las partes, 5. Que la liquidación se realiza en cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia divorcio y 6. Se ordene la liquide la sociedad conyugal".

Por auto de 18 de marzo 2022 se ordenó notificar a RAÚL DÍAZ NAJA por medio de edictos que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, así mismo se previene al demandado incidental para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido se señalar las listas y boletín judicial. Se expiden en ciudad de Nezahualcóyotl, México a 4 de abril de 2022.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de marzo 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ ANTONIO CORTES ISLAS.-RÚBRICA.

3990.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) dictado en el expediente 1051/2018, relativo al

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MAGDALENA DE LA CRUZ HERNANDEZ a través de su albacea DIANA HERRERA DE LA CRUZ, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

MAGDALENA DE LA CRUZ HERNANDEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en CARRETERA NAUCALPAN – IXTLAHUACA, SIN NÚMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL BALCON" EN EL BARRIO ENCIDO, EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS AYUCAN DEL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de mil cuatrocientos noventa y ocho punto quinientos treinta y nueve metros cuadrados (1,498.539 m²), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE EN LÍNEA QUEBRADA MIDE Y LINDA; 2.423 metros (punto 11 a punto 12); 12.084 metros (punto 12 a punto 13); 4.521 metros (punto 13 a punto 14) y 14.409 metros (punto 14 a punto 1) CON CARRETERA NAUCALPAN IXTLAHUACA y; 15.629 metros (punto 9 a punto 10) CON ISIDORO DE LA CRUZ ALCANTARA; AL NOROESTE EN LÍNEA QUEBRADA MIDE Y LINDA; 14.101 metros (punto 1 a punto 3) y 16.662 metros (punto 4 a punto 5) CON VICTOR MAYEN MAYEN y 19.175 metros (punto 7 a punto 8) CON CALLE; AL SURESTE EN LÍNEA QUEBRADA MIDE Y LINDA; 21.727 metros (punto 3 a punto 4) y 29.536 metros (punto 5 a punto 6) CON VICTOR MAYEN MAYEN; AL NOROESTE EN LÍNEA QUEBRADA MIDE Y LINDA; 13.574 metros (punto 6 a punto 7) CON CALLE; 29.607 metros (punto 8 a punto 9) CON PEDRO MENDOZA, y; 17.614 metros (punto 10 a punto 11) CON ISIDORO DE LA CRUZ ALCANTARA.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil siete (2007), celebrado con el señor EMILIO GALLARDO CAMACHO. Desde esa fecha lo ha poseído de manera y en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, desde hace once años.

El presente Edicto se elaboró el día quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

1230-A1.- 15 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3596/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANTIAGO OTEIZA VIDAU, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del predio registralmente denominado; MANZANA 520, LOTE 29, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.50 metros y colinda con Lote 28, AL SUR: 17.50 metros y colinda con lote 30; AL ORIENTE: 07.00 metros y colinda con calle Mayas, AL PONIENTE: 07.00 metros y colinda con Lote 2, el cual cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha siete de junio del dos mil tres, SANTIAGO OTEIZA VIDAU en representación de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. bajo la PARTIDA 1, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, LIBRO PRIMERO, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 1971, bajo número real electrónico 00358722. De la misma forma SANTIAGO OTEIZA VIDAU refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el siete de junio del dos mil tres, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria circunstancias que le constan a los C.C. AZUCENA ALEJANDRA DIAZ CASTILLON Y JOVANY RODRIGUEZ MEZA. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1235-A1.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.